

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09-H N°002511.....

ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Hualmay, 06 MAYO 2020

Visto: El Informe N° 014-2020/EEPIII-AGP-UGEL N° 09-H, la RM. N° 160-2020-MINEDU, la RVM. N° 090-2020-MINEDU y la RVM. N° 093-2020-MINEDU, con un total de 10 (diez) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 80° de la precitada Ley es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

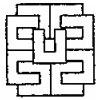
Que, en el numeral 2.1 del artículo 2° de la RVM. N° 079-2020-MINEDU se precisa que las II.EE. que ya hayan iniciado el servicio educativo antes del 16 de marzo, deben reprogramar las horas lectivas del servicio educativo suspendido e informar por escrito de tal reprogramación a los usuarios del servicio educativo y a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente;

Que, que en el numeral 3.1 del artículo 3° de la RM. N° 160-2020-MINEDU se precisa que las II.EE. Privadas de la Educación Básica pueden prestar el servicio educativo a distancia siempre y cuando tales instituciones dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, definiendo estrategias orientadas al cumplimiento de los objetivos del Currículo Nacional de Educación Básica;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2° de la RVM. N° 079-2020-MINEDU y en el numeral 5.1.1 de la RVM. N° 090-2020-MINEDU, se precisa que las II.EE. Privadas deben presentar la adaptación del plan de recuperación a la que se hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2° de la RVM. N° 079-2020-MINEDU, teniendo 07 días calendario a partir de la publicación de la norma o modificación normativa que contenga las disposiciones y orientaciones aplicables excepcionalmente al desarrollo del año escolar 2020, para presentarlo a la UGEL y a los usuarios del servicio; asimismo, en el caso de las II.EE. Privadas que no hayan presentado su plan de recuperación, lo podrían hacer en el mismo plazo;

Que, en el numeral 5.1.2 de la RVM. N° 090-2020-MINEDU, se señalan los contenidos mínimos que deben contar los planes de recuperación; asimismo, en su numeral VI, precisa que una de las responsabilidades de la UGEL es supervisar el cumplimiento de la presentación de los planes de recuperación y su adaptación, a cargo de las II.EE. de gestión privada, y la prestación del servicio educativo a distancia;





Que, con fecha 25/04/2020, se publicó la RVM. N° 093-2020-MINEDU – “Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19” - iniciándose el plazo de 07 días hábiles para que las II.EE. Privadas presenten sus planes de recuperación o adaptación de las mismas;

Que, mediante Informe N° 014–2020/ÉEP/III-AGP–UGEL N° 09–H, el Especialista de Educación Primaria III del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL 09 – Huaura, se concluye que es preciso conformar una comisión pedagógica, a nivel de la UGEL 09 - Huaura, para realizar las acciones de supervisión a los planes de recuperación de horas de las II.EE. Privadas o la adaptación de las mismas y a su posterior implementación, cuyas funciones estarán enmarcadas en las disposiciones de la RM. N° 160-2020-MINEDU, la RVM. N° 090-2020-MINEDU y la RVM. N° 093-2020-MINEDU;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; DS. N° 004-98-ED, Reglamento de Infracciones y Sanciones para las Instituciones Educativas Particulares; RM. N° 181-2004-ED, Procedimientos para la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares y sus modificatorias; RVM. N° 090-2020-MINEDU, Disposiciones para la prestación del servicio de Educación Básica a cargo de Instituciones Educativas de Gestión Privada, en el marco de la Emergencia Sanitaria para la prevención y control del COVID-19; DS. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR la Comisión de Supervisión de los Planes de Recuperación de horas de las II.EE. Privadas del ámbito de la UGEL N° 09 – Huaura para el año lectivo 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19 y en conformidad de las disposiciones descritas en la RM. N° 160-2020-MINEDU, la RVM. N° 090-2020-MINEDU y la RVM. N° 093-2020-MINEDU, cuyos miembros se detallan en el siguiente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Lic. JENNY IRENE BETETA BUSTAMANTE	Especialista de Educación del Nivel Inicial
Lic. ERIC ALEXANDER BRAVO MONTOYA	Especialista de Educación del Nivel Primaria
Lic. LUIS ALBERTO ANGULO PLASENCIA	Especialista de Educación del Nivel Secundaria
Lic. MÓNICA ARLENE OYANGUREN SILVA	Especialista de Educación Básica Especial
Lic. LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ ROMERO	Especialista de Educación Básica Alternativa

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario cumpla con notificar la presente resolutive a los miembros de la comisión, para su fiel cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ
Directora del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA



RHRL/DPSIII
HIRC/J(e).AGP
EABM/EEP